

PUNTO DE SUSCRICION.

vvvvv

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

vvvvv

Por un mes... 5 rs
 Por tres idem... 14
 Por seis idem... 27
 Por un año... 58

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

El Ilmo. Sr. Director general de agricultura, industria y comercio, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dijo en 25 de mayo próximo pasado al Gefe político de esta provincia lo siguiente.—Vista la exposicion de los Directores de la Compañía general española de Seguros, en solicitud de que se declare que lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de ejecucion de la ley de 28 de enero último, relativo á la colocacion de los fondos sobrantes de las compañías por acciones, no es aplicable á la prorogacion de los préstamos de fecha anterior de la referida ley; considerando que la disposicion contenida en el citado art. 31 se refiere á las operaciones de préstamos que se concierten con las compañías con posterioridad á dicha ley y reglamento; considerando que la prorogacion del préstamo cuando proviene de la imposibilidad en que pueden encontrarse los interesados de sustituir las antiguas garantías por títulos de la deuda consolidada, mas que una nueva operacion de préstamo es una mera continuacion de la antigua; considerando por último que el espíritu del art. 31 no es en manera alguna agravar los efectos de la crisis comercial, que pesa sobre las sociedades existentes y sobre los tomadores de los préstamos, sino tan solo el de precaver estos mismos efectos para en lo sucesivo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar, que el art. 31 del reglamento para la ejecucion de la ley de 28 de enero último, no impide que las sociedades anónimas puedan acceder á la prorogacion de los préstamos contraídos con anterioridad á la dicha ley bajo sus primiti-

vas garantías, siempre que los interesados se encuentren en la imposibilidad de sustituirlas con títulos de la deuda consolidada. Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para los efectos consiguientes.»

Y se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para el debido conocimiento y fines oportunos. Segovia 20 de junio de 1848.—Eugenio Reguera.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La administracion de contribuciones directas de esta provincia me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«Paso á manos de V. S. la adjunta nota de las cantidades que son en deber á la Hacienda pública los vecinos de esta ciudad, y que en la misma se espresan, por la contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio hasta fin de Diciembre de 1844, importe que se les condona ó aplaza su pago por consecuencia á lo determinado en el Real decreto de 21 de abril último, y el líquido que cada uno debe satisfacer antes del 1.º de julio próximo, á fin de que se sirva V. S. disponer se inserte á la mayor brevedad en el Boletin oficial de la provincia escitando á su pago á los deudores con objeto de que puedan optar á los beneficios de condonacion y plazamiento de que trata el Real decreto.»

Y he dispuesto se inserte la mencionada nota en el Boletin oficial, con objeto de que, los en ella comprendidos, puedan aprovecharse de la gracia que les acuerda el Real decreto. Segovia 18 de Mayo de 1848.—Vicente García Gonzalez.

(2)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

NOTA de las cantidades que son en deber á la Hacienda los sujetos que á continuacion se expresan por la Contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio hasta fin de 1844; importe que se les condona ó aplaza su pago por consecuencia de lo determinado en el Real decreto de 21 de Abril último, y el líquido débito que cada uno debe satisfacer antes del 1.º de Julio : á saber.

CONTINUACION.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	Profesion ó industria.	Débito hasta fin de Diciembre de 1844.	70 p ^o que se les condona ó aplaza su pago	LIQUIDO débito. Rs. vn.
Matilde Espen.	Idem.	54 13	38 3	16 10
Matea Veguin.	Frutera.	34	23 27	10 7
Magdalena Lera.	Pastelera.	20	14	6
Mariano Bernardos.	Buhonero.	13	9 3	3 31
Manuel Berzal.	Barbero.	18	12 20	5 14
Melchor Velasco.	Comerciante.	60	42	18
Mannuel Fernández.	Tabernero.	65	45 17	19 17
Marcelo Navas.	Herrero.	58	40 20	17 14
Marcos Quirós.	Tintorero.	30	21	9
Miguel Racimbal.	Armero.	30	21	9
Margarita Lopez.	Librera.	40	28	12
Muñoz y compañía.	Empresa de Diligencias.	150	105	45
Martin Gimenez.	Molinero.	67 2	46 32	20 4
Miguel Barba.	Aceitero.	50	35	15
Manuel Aguado.	Procurador.	60	42	18
Mariano Tejero y Compañía.	Alfarero.	20	14	6
María Gil.	Tabernera.	19	13 10	5 24
Nicolas Benito.	Escribiente.	30	21	9
Nicolás Jorge.	Zapatero.	120	84	36
Nemesio Galindo.	Idem.	50	35	15
Nolberto Salamanca.	Carpintero.	198	138 20	59 14
Nicolás del Barrio.	Idem.	44	30 27	13 7
Nicolás Lopez.	Tornero.	46	32 7	13 27
Nicolás Rodriguez.	Comerciante en lanas.	130	91	39
Patricio Arribas.	Carpintero.	30	21	9
Pedro García.	Abacería.	30	21	9
Pedro Diaz Moreno.	Cordonero.	60	42	18
Patricio José Martinez.	Botero.	15	10 17	4 17
Pedro Alvaro del Rey.	Albeitar.	20	14	6
Pedro Gil.	Tabernero.	30	21	9
Pablo Martinez.	Cerero.	40	28	12
Pedro Alvarez Gil.	Abacero y Belero.	511	357 24	133 10
Pedro Berzal Menor.	Carpintero.	116	81 7	34 27
Pablo Hernández.	Zapatero.	222	155 14	66 20
Pedro Martin.	Idem.	258	180 20	77 14
Pio Peinador.	Idem.	88	61 20	26 14
Patricio García.	Idem.	64	44 27	19 7
Pablo Brunet.	Idem.	40	28	12
Pedro Velasco.	Idem.	31	21 24	9 10
Pedro Sanz.	Sastre.	85	59 17	25 17
Pedro Pesada.	Idem.	78	54 20	23 14
Pedro Tejedor.	Idem.	78	64 20	23 14
Patricio Rodriguez.	Idem.	61	42 24	18 10
Patricio Martel.	Idem.	24	16 27	7 7
Pascual Alonso.	Idem.	92	64 14	27 20

(Se continuará.)

Anuncios Oficiales.

Casa de Moneda de Segovia.

Necesitandose para el surtido del año próximo de 1849 sobre trescientas cárceles de leña pino negral, y el surtido diario del carbon de pino de igual calidad, se invita á los que quieran interesarse en estos dos surtidos ó en cualquiera de

ellos, se presenten en la Superintendencia de dicha Casa de Moneda á hacer proposiciones, de nueve á doce de la mañana hasta el 20 de Julio próximo, para lo cual, los Señores alcaldes de los pueblos se servirán anunciarlo al público, á fin de que llegue á noticia de todos los que quieran tomar parte en los citados surtidos. =Francisco Pozadaltas y Pintó.

Insértese. =Reguera.